

## ¿ES POSIBLE TRAMITAR SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONTRA EFECTOS JURIDICOS POR ESTAR COMO NO LOCALIZADO ANTE EL SAT?



Del hecho de que un contribuyente se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal derivan una diversidad de efectos y consecuencias jurídicas, entre las que podemos citar a las siguientes:

- 1) Restricción temporal del uso del certificado de sello digital (artículo 17-H Bis, fracción III del CFF).
- 2) Tener por no presentada una solicitud de devolución de impuestos (artículo 22, quinto párrafo del CFF).
- 3) Imposibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública (artículo 32-D, fracción V del CFF).
- 4) Aseguramiento precautorio de sus bienes o de su negociación [artículos 40, fracción III y 40-A, fracción I, inciso a) del CFF].
- 5) Presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales (artículo 69-B, primer párrafo del CFF)
- 6) Inmovilización de depósitos bancarios cuando un crédito fiscal impugnado no esté debidamente garantizado [artículo 156-Bis, fracción II, inciso a) del CFF].

Por lo que la posibilidad de que mediante amparo indirecto se pueda obtener la suspensión definitiva en contra de tales efectos jurídicos, derivados de la situación de estar como no localizado ante el SAT, se vuelve un tanto difícil, y así mediante tesis aislada el Poder Judicial Federal ha señalado que de otorgarse la suspensión definitiva para que la situación jurídica de una persona contribuyente que se encuentra como no localizada en el domicilio fiscal proporcionado no produzca efectos ni consecuencias, se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, pues le posibilitaría evadir las facultades de investigación, comprobación y ejecución de la autoridad hacendaria y le permitiría actuar en ciertos actos jurídicos y operaciones que en esa condición no le están autorizadas.

Lo anterior porque en el artículo 138, primer párrafo, de la Ley de Amparo se prevé que una vez solicitada la suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional ponderará la apariencia del buen derecho, la no afectación al interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, como condiciones para otorgar la suspensión del acto reclamado.

La citada Tesis es la identificada como III.3o.A.1 A (11a.), bajo el rubro **SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE CONSIDERA A UNA PERSONA CONTRIBUYENTE COMO NO LOCALIZADA EN SU DOMICILIO FISCAL.**